



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020).

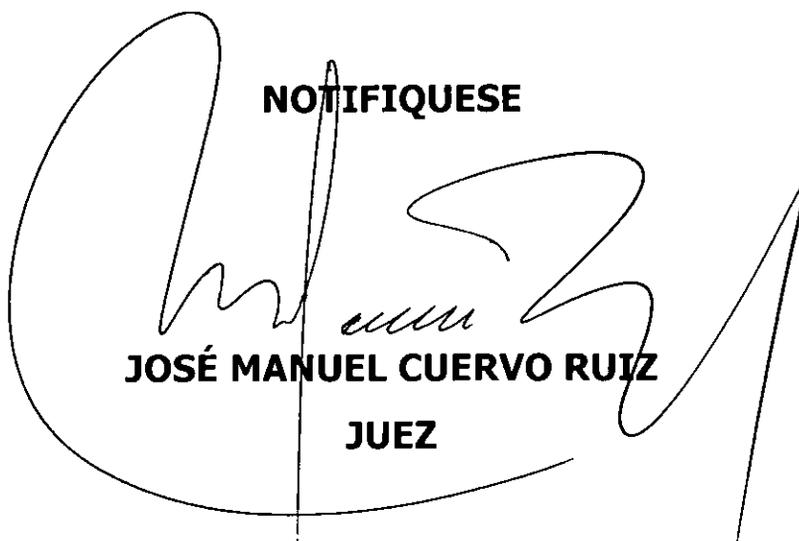
RADICADO	05001-31-03-017-2018-00362-00
PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTES	AMANDA ÁVILA CORTÉS CC. 36.177.151 CARMELINA CORTÉS DE ÁVILA CC. 25.145.851
DEMANDADOS	JORGE ALCIDES NARANJO SALAZAR CC. 70.081.633 TAX SUPER S.A. NIT. 800196439-2 SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860009678-6
AUTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Con base en el anterior memorial del abogado de la parte demandante sustentado en la disposición del artículo 590 del Código General del Proceso, deviene procedente la medida cautelar que se invoca, sin que sea necesario constituir caución.

Consecuentemente se modifica la medida de inscripción de demanda y en su lugar se decreta embargo y secuestro del vehículo de placas **STW 491** propiedad de **JORGE ALCIDES NARANJO SALAZAR CC. 70.081.633**, matriculado en la Secretaria de Movilidad y Transito de Medellín.

Comuníquese la medida mediante oficio a la secretaria de Movilidad y Transito de Medellín.

NOTIFIQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa: CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co. CORREO SECRETARIAL: cuervosecretaria1@hotmail.com.